



ADIF

Entrada

Nº. 201770000001837

29-05-2017 09:22:01

D. Juan Bravo Rivera
Presidente
ADIF y ADIF Alta Velocidad

Madrid, a 29 de mayo de 2017

Nos dirigimos a Vd. de nuevo en relación al sistema de control horario biométrico. Como ya indicamos en la carta remitida el pasado 5 de mayo, la implantación de este sistema está ocasionando problemas en diferentes colectivos. También está influyendo negativamente sobre el clima laboral y sobre la conciliación de la vida laboral y familiar; además, su aplicación no sólo no está suponiendo incrementos de productividad sino que además supone un gasto económico innecesario.

Aunque desde la empresa nos manifestaron que la Inspección de Trabajo obligaba al registro de la jornada diaria, lo cierto es que ya existen varias sentencias que ponen en cuestión el asunto. Así, el fallo del Tribunal Supremo, de 23 de marzo de 2017, afirma que el Estatuto de los Trabajadores *"no exige la llevanza de un registro de la jornada diaria efectiva de toda la plantilla para poder comprobar el cumplimiento de los horarios pactados"* contraria a la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de diciembre de 2015, que sí establecía dicha obligación.

Más recientemente, la sala de lo Social del Tribunal Supremo, en sentencia de 20 de abril de 2017, alude también al artículo 35.5 del ET y manifiesta que *"la normativa examinada impone (...) la necesidad de llevar un registro de las jornadas especiales, pero no de la ordinaria cuando no se sobrepase la jornada máxima"*.

Es por ello que volvemos a solicitar la retirada del sistema de control horario biométrico, que además no ha sido debatido con los representantes de los trabajadores, volviendo a la situación anterior en la que ya existían mecanismos de control horario que no habían generado los problemas actuales.

Sin otro particular, reciba un saludo.

Fdo. Ángel Ruiz Ordóñez
Secretario Federal
Sindicato Ferroviario UGT

D. Juan Bravo Rivera
Presidente
ADIF y ADIF Alta Velocidad

Madrid, a 5 de mayo de 2017

Con relación a la reciente aplicación del sistema de control horario biométrico en la empresa queremos trasladarle algunos aspectos:

- Dicha implantación está generando problemas en el cumplimiento de las tareas propias de su cargo en el colectivo de Mandos Intermedios y Cuadros Técnicos, cuyas funciones, de acuerdo con su marco regulador, son *"incompatibles con el establecimiento de un horario de trabajo fijo"*.
- Modifica horarios de trabajo que se venían realizando de forma pactada en el caso de trabajadores que iniciaban su jornada antes de las 08:00 horas. En algunos casos se ha reconocido este horario y en otros casos no, produciéndose situaciones discriminatorias incluso entre trabajadores de una misma residencia o dependencia o categoría o varias de esas situaciones en común pero con trato empresarial distinto.
- Ha empeorado el clima laboral en general, generando conflictos donde no los había, ya que la validación es rígida y a la vez subjetiva.
- No se ha traducido en incrementos de productividad y además ha empeorado la conciliación de la vida laboral y familiar.
- La falta de flexibilidad del sistema no es acorde a la realidad de la empresa ferroviaria y a lo que ésta demanda de sus trabajadores.
- La implantación se ha llevado a cabo sin contar con la participación de la representación de los trabajadores, solicitada reiteradamente a través del Comité General de Empresa y diversos Comités Provinciales.
- Supone un gasto económico que no debería incrementarse extendiendo el sistema a más centros de trabajo.

La representación de los trabajadores ha puesto de manifiesto esta problemática y ha solicitado la retirada del sistema de control horario biométrico en Comités Provinciales, en el Comité General de Empresa y en la Comisión de Conflictos de 4 de abril.

Además, en la reunión entre la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección del Comité General de Empresa celebrada el 28 de julio de 2016 se trató, según consta en Acta, la implantación del sistema de control horario mediante huella; entonces la empresa manifestó que la Inspección de Trabajo obligaba al registro de la jornada diaria.



En cuanto a la obligación legal de establecer este tipo de medidas, cabe destacar la sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de marzo de 2017, que concluye que el Estatuto de los Trabajadores *“no exige la llevanza de un registro de la jornada diaria efectiva de toda la plantilla para poder comprobar el cumplimiento de los horarios pactados”* contraria a la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de diciembre de 2015, que sí establecía dicha obligación.

Con relación a la nula participación de la representación de los trabajadores en todo el proceso, además del derecho contemplado en el art. 64 E.T., la misma sentencia del Tribunal Supremo concluye que de imponerse vía sentencia la obligación del control horario, sin existir previamente una legislación reguladora y clarificadora, obligaría *“necesariamente, a negociar con los sindicatos el sistema a implantar, por cuanto, no se trata, simplemente, de registrar la entrada y salida, sino el desarrollo de la jornada efectiva de trabajo con las múltiples variantes que supone la existencia de distintas jornadas, el trabajo fuera del centro de trabajo y, en su caso, la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, cuando se pacte”*.

Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos nuevamente la retirada de este sistema de control horario biométrico, volviendo a la situación anterior en la que ya existían mecanismos de control horario que no habían generado los problemas que ahora se producen.

Aprovechamos para hacer hincapié en el bajo absentismo de la plantilla y la histórica consecución de objetivos de la empresa, lo que denota la profesionalidad incuestionable del personal ferroviario.

Sin otro particular, reciba un saludo.



Fdo. Ángel Ruiz Ordóñez
Secretario Federal
Sindicato Ferroviario UGT